

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, Septiembre 07 de 2022.- A despacho de la señora Juez, informando que el auto que inadmitió la demanda fue publicado en estado electrónico el día 24 de Agosto de 2022, venciendo el termino para subsanar el libelo el día 31 de Agosto de 2022 a las 5:00 p.m., y la parte actora allegó escrito para tal fin esa misma fecha a la 1:26 p.m.- Sírvase proveer

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1580

Cali, Septiembre siete (07) de Dos Mil Veintidós (2022)
RADICACION No. 76001-31-10-011-2022-00295-00

Revisado el escrito presentado por la parte actora, se tiene que fueron subsanadas las falencias indicadas en el auto inadmisorio , reuniendo los requisitos de ley para ser admitida.

Por otro lado, teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones se indica desconocer el domicilio del demandado, aportando para ello dos números telefónicos con líneas en el extranjero, se le advierte a la parte actora, que es su deber comunicarse con el demandado para darle a conocer la existencia del proceso, aportando prueba de ello, y que es su deber aportar la dirección del extremo pasivo.

Ahora bien, el despacho consultó a través del portal web de Adres, a fin de conocer si se encuentra afiliado en el sistema de salud y crear una ruta de un posible contacto, arrojando como resultado que este se encuentra retirado desde el 2 de Diciembre de 2015, tal como se muestra en la imagen a

continuación:



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COGNOMALES	DIRETS
TIPO DE IDENTIFICACION	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	1083884591
NOMBRES	EDGAR
APELLIDOS	ATAHUALPA BARRERA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CASANARE
MUNICIPIO	YOPAL

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
RETIRADO	CAFESALUD E.P.S.	CONTRIBUTIVO	01/12/2015	02/12/2015	COTIZANTE

Fecha de impresión: 04/09/2022 15:28:25 Estación de origen: 162.168.70.223

Así las cosas, antes de ordenar su emplazamiento, se requiere a la parte para que intente la comunicación telefónica con el demandado, aportando prueba de ello al proceso.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, propuesta a través de apoderado judicial por la señora Prince Castañeda García en representación del menor de edad Juan Sebastián Atahualpa Castañeda en contra del señor **Edgar Atahualpa Barrera**.
- 2.- NOTIFICAR éste auto a la parte demandada, córrasele traslado por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el Art. 369 del C.G.P.
- 3.- PREVIO a ordenar el emplazamiento del demandado, se ordena a la parte actora para que acredite sumariamente comunicación telefónica con el mismo a los números aportados en la demanda.
- 4.- CÍTESE a las familiares por vía materna del menor, señoras Erika Nayith Castañeda (tía cassan1994@gmail.com), Gisela Castañeda (tía gisell_17@gmail.com), y Fabiola Castañeda (tía fabycassan@hotmail.com), y por vía paterna a los señores Édgar Atahualpa (abuelo) de quien indica

desconocer su paradero, y las tías Irma Barrera, Ligia Barrera (su dirección física es Carrera 19 número 11 - 32 Barrio Cristales Segunda Etapa, de la Ciudad de Pitalito, Huila) y Luz Dary Atahualpa (calle 4b No. 20 - 49 de la ciudad de Pitalito, Huila).

5.- Por lo anterior, las familiares por vía materna del menor de edad, serán citados **por parte del Despacho** a través de sus correos electrónicos, notificaciones que se tendrá como surtidas dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y físico respectivamente. Las tías paternas de quienes aporta dirección física, deberán ser citadas conforme lo dispone el Art. 292 del C.G.P., acreditando el envío de la citación la cual deberá estar debidamente cotejada y sellada.

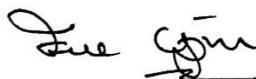
6.- Respecto al abuelo paterno, se incluirá **por parte del Despacho** su emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, entendiéndose surtida transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

7.- DECRETAR la visita de la Asistente Social del despacho a la residencia del menor de edad, para que suministre fruto de ella el respectivo informe socio - familiar al expediente, una vez se trabé la Litis y con antelación a la audiencia.

8.- NOTIFÍQUESE a la Agente del Ministerio Público y la Defensora de Familia de este proveído.

9.- DÉSELE el trámite del proceso verbal Artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
148 DEL 8/SEP/2022.